

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL RCC Rad. 680013103004-2019-00364-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1. Conforme a lo petitionado en el consecutivo 37 a través del cual el abogado FABIAN ANDREY VELASCO solicita se anule el poder por él allegado al expediente y respecto al cual se tuvo en cuenta y se le reconoció personería en auto de 17 de septiembre de 2021-*consecutivo 34-*, y se tenga a la abogada LAURA ROCIO MANRIQUE como apoderada de la parte actora AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S, se le indica que no se accede a lo solicitado en virtud a que el poder termina solo bajo los apremios del artículo 76 del CGP, por tanto deberá presentar su renuncia conforme allí se indica, de igual forma, tampoco se puede acceder a tener a la abogada LAURA ROCIO como apoderada de la citada entidad demandante, comoquiera que la misma renunció al poder-*consecutivo 25-*, por tanto, deberá constituir nuevamente uno teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 74 y ss del CGP.

2. De otra parte, se tiene que, el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio (consecutivo 38), por ello, de conformidad con las previsiones del artículo 372 del CGP se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente a la audiencia virtual el día 08 de septiembre de 2022 a las 9:10 am, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, como lo permite el parágrafo de la norma citada, en la que se practicarán:

- Decisión de excepciones previas, de haberse propuesto.
- Conciliación
- Interrogatorios de parte.
- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia, de ser posible.

2. Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1 DEMANDANTE: AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES SAS EN LIQUIDACION

DOCUMENTALES

Téngase como tales, las aportadas en el consecutivos 1 -*folios 1 a 420-*.

2.2. DEMANDADA: MARVAL S.A.

DOCUMENTALES

Téngase como tales, las aportadas en los consecutivos 28 y 29.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al representante legal de la demandante AJC CONSTRUCTORES Y ALQUILERES SAS-ANTONIO JAIMES CRISTANCHO- para que absuelva

¹ Consecutivo 39 C1

el interrogatorio de parte que le realizará el apoderado de la parte demandada.

TESTIMONIOS

Se decreta la prueba testimonial de:

- NATHALIA ALVAREZ RANGEL
- DIANA GARCÍA BLANCO
- GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ TRILLOS

Secretaría libre la citación correspondiente, dejándola a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Las audiencias se realizarán de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizarán las audiencias, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de las diligencias, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.
- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de las audiencias por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.
- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la

fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado:
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac002c6640e3c0372a4778d8ef5a5c268dd95333115f633537e1de583dff55f**

Documento generado en 23/08/2022 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>